



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAL & CEMENTO SUR S.A.**



Conste por el presente documento Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante “**LA UNA-PUNO**”, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021**, promovida por la Facultad de Ingeniería Química de LA UNA-PUNO; y, de la otra parte la empresa “**CAL & CEMENTO SUR S.A.**” con RUC 20115039262, representado de forma conjunta por su **Gerente General Ing. FERNANDO ROJAS VENEGAS** identificado con Pasaporte N° 107400574, y por su Representante el **Sr. JULIO REYNALDO CÁCERES ARCE**, identificado con DNI 29273078, ambos con facultades de representación inscritas en la Partida la Partida N° 11001773 del Registro de Personas Jurídicas – Sociedades Mercantiles de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Juliaca, señalando dirección domiciliaria en la carretera Juliaca – Puno Km 11 Caracoto, San Román a quien se le denominará “**CALCESUR**”, Convenio que se rige bajo los términos y condiciones siguientes:


Toda referencia a la **UNA-PUNO** y **CALCESUR** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES.**



**1.1. LA UNA - PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la institución universitaria como entes fundamentales del desarrollo y cambio a nivel nacional, en cuanto a la investigación y la cultura.



**LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA**, es un órgano de línea, responsable de la formación académica, profesional, investigación y de gestión, con alta calidad humana, moral y científica que contribuye al desarrollo de nuestra sociedad. Asimismo, la ingeniería química es la profesión orientada a la planificación, gestión, diseño, evaluación y supervisión de proyectos de protección ambiental, seguridad y salud ocupacional e ingeniería de procesos, dirigida tanto a promover el desarrollo social y productivo de los sectores industrial ambiental, agroindustrial y energético, como a resolver problemas de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, promoviendo una cultura empresarial con sensibilidad social, valores éticos e identidad cultural y acciones que la acreditan ante la sociedad.

**1.2.** La fábrica de “**CALCESUR**” fue creada en 1952 e inició sus operaciones en 1963, posee una planta de cal instalada en la región altiplánica del Perú hace más de 50 años; posee hornos horizontales y hornos verticales PFR de Maerz y cuenta con equipos de la mejor

tecnología actual en el mundo. “CALCESUR”, produce Cal Viva y Cal Hidratada con un alto nivel de eficiencia. La estratégica ubicación de su planta permite la atención a un amplio espectro de clientes mineros e industriales. “CALCESUR”, posee la capacidad y flexibilidad para la atención de este insumo en las presentaciones y volúmenes requeridos de acuerdo a las necesidades específicas de cada cliente.



#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.**

Los dispositivos legales vigentes que regulan y tienen relación con la ejecución del presente Convenio son:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Código Civil.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Estatutos y reglamentos de CALCESUR.



#### **CLÁUSULA TERCERA: DEL ÁMBITO DE CONVENIO.**

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de la “UNA PUNO” en la Facultad de Ingeniería Química, y “CALCESUR” dentro de la Región Puno.



#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL INTERES PÚBLICO DEL PRESENTE CONVENIO.**

**LAS PARTES** dejan en claro que en el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA** no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; ya que, la presente relación nace para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público y social. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad de participar del desarrollo sostenible de la región más aun cuando va acompañado del conocimiento y tecnología que la “UNA PUNO” desarrolla con sus profesionales con trayectoria y experiencia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: la Facultad de Ingeniería Química de la “UNA PUNO” y “CALCESUR” convienen en establecer el marco general para desarrollar mecanismos de cooperación e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica; así como cooperación técnica de ambas partes.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES**

La Facultad de Ingeniería Química de la “UNA PUNO” se compromete a:



6.1. Brindar servicios especializados de asesoría, capacitación, asistencia técnica en temas que involucre el presente convenio.

6.2. Brindar las facilidades de acceso a los laboratorios de interés con la empresa.

“CALCESUR” se compromete a:

6.3. Facilitar a los alumnos de **LA UNA-PUNO** la realización de prácticas profesionales para Egresados y Bachilleres en Ingeniería Química, expidiendo la certificación correspondiente.

6.4. Posibilitar a los estudiantes de Posgrado y egresados de **LA UNA-PUNO** realicen actividades y programas de proyección social e investigación especializada en áreas del ámbito de “CALCESUR”, previa revisión de **LAS PARTES**.

6.5. A cumplir con las obligaciones que se generen en el presente convenio.

6.6. Coordinar con la Facultad de Ingeniería Química de la “UNA PUNO”, la ejecución de actividades que se deriven del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES.

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del uso de los bienes que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva **ADDENDA** en caso amerite.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente convenio serán coordinados y ejecutados, de parte de la “UNA PUNO” a través de la Facultad de Ingeniería Química o de la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte “CALCESUR” a través de su Gerencia General o de la gerencia que estime conveniente, según la modalidad del trabajo a efectuar en los proyectos.

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

8.1. Por la “UNA PUNO”, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, quien a la vez podrá delegar funciones.

8.2. Por “CALCESUR”: Gerente General, Ing. Fernando Rojas Venegas.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

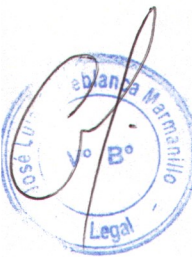
#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA.

**LAS PARTES** convienen que el presente convenio institucional tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio; con la posibilidad de ser ampliada por común acuerdo de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

1) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes



- 2) El mutuo acuerdo entre las partes
- 3) Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Adenda al Convenio.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor de un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución del convenio o por determinar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso
- 5) Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio mediante aviso escrito que surtirá efecto al décimo quinto día de recepcionado por la contraparte, quedando sin efecto el convenio.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



En caso de existir divergencias, conflicto o controversia y esta no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, esta se tendrá por fracasado y consiguientemente resuelto el convenio de puro derecho.

En el caso de no producirse un acuerdo sobre las controversias, las partes convienen en prorrogar la competencia territorial de los Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de la ciudad de Arequipa para abocarse al conocimiento de las acciones que se deriven de la relación jurídica originada en el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Código Procesal Civil.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Toda comunicación o notificación entre las partes, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios reales consignados en el presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

##### **Definiciones:**

- 1) **Información Confidencial:** Se refiere a cualquier información o dato técnico, financiero, comercial o legal revelado entre LAS PARTES con relación al OBJETO, siempre que dicha información, en el momento en que es revelada, sea calificada o identificada por la PARTE que la revela, como confidencial, sin importar el medio, soporte o forma en que está sea relevada, pudiendo ser por medio escrito, verbal, electrónico, digital o visual. La Información Confidencial incluye cualquier copia, extracto, resumen o muestra.
- 2) **Afiliadas:** Se refiere a cualquier compañía, división o entidad legal, presente o futura, que sea directa o indirectamente propiedad o controlada de cualquiera de LAS PARTES, o bajo control común de una de LAS PARTES con un tercero. Para efectos de esta definición, el término control se refiere al hecho de tener la capacidad directa o indirecta de dirección, o la capacidad de influir sobre la administración o políticas corporativas, ya sea i) a través de la elección, directa o indirecta de la mayoría de los miembros del directorio o junta directiva, o una autoridad de administración similar; ii) por medio de contratos, o iii) por cualquier otro medio.



3) **Terceras Partes o Terceros:** Cualquier persona distinta de LAS PARTES.

**Obligación de Confidencialidad y Uso Restringido. -**

**La Información Confidencial:**



- 1) Deberá ser utilizada por la PARTE receptora exclusivamente para los fines del OBJETO, a menos que la PARTE que la revela autorice su uso para fines distintos.
- 2) No deberá ser revelada a Terceros sin la autorización previa de la PARTE que revela la información.
- 3) Podrá ser revelada o compartida con las Afiliadas de la PARTE receptora, sus empleados, gerentes directores o empleados, gerentes o directores de sus Afiliadas, consultores, o agentes bancarios, siempre que estos tengan razonablemente necesidad de conocer la Información Confidencial para fines del OBJETO, y siempre que se cumplan con las medidas de protección de la Información Confidencial previstas en el presente documento.
- 4) Deberá permanecer para la PARTE receptora como Información Confidencial, y deberá ser tratada con el mismo cuidado que la PARTE receptora trata su propia información confidencial para evitar que esta sea revelada a cualquier tercero.
- 5) Deberá ser siempre identificada como Información Confidencial cuando sea editada, compilada o reproducida, por cualquier medio, salvo autorización previa de la Parte que revela la información.
- 6) Es y será propiedad de la PARTE que revela la Información Confidencial.

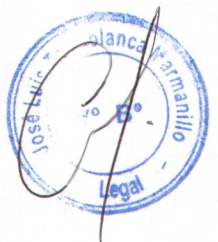


**Excepciones. -**

Las obligaciones establecidas de Confidencialidad y Uso Restringido no resultarán aplicables a la información que:

- 1) Se encuentre previamente en posesión de la PARTE receptora sin obligación de confidencialidad.
- 2) Sea de conocimiento público, o que posteriormente a que la información sea revelada, se convierta en información de conocimiento público, sin que la PARTE receptora haya infringido las obligaciones de confidencialidad de la información contenidas en este Convenio.
- 3) Sea proporcionada legítimamente por un Tercero, sin que la PARTE receptora tenga conocimiento de la existencia de un incumplimiento de una obligación de confidencialidad por el Tercero.
- 4) Haya sido previamente desarrollada por la PARTE receptora o por sus Afiliadas de manera independiente a cualquier Información Confidencial o que sea desarrollada a partir de las excepciones establecidas en los numerales 1), 2), o 3) de la presente cláusula.
- 5) Cuenten con la autorización escrita previa del propietario de la información para ser revelada.

La carga de la prueba de la existencia de la excepción la tiene la PARTE receptora.



La PARTE receptora podrá revelar la Información Confidencial cuando exista una norma legal en ese sentido o cuando exista requerimiento de alguna autoridad judicial o del sistema nacional de control. En caso de otras autoridades administrativas, siempre que haya cumplido con comunicar de manera inmediata y por escrito de dicho requerimiento a la otra PARTE, con la finalidad de que ésta pueda ejercer sus derechos y asegurarse de que su Información Confidencial vaya a ser tratada de manera confidencial. La información que deba ser revelada o entregada a la autoridad judicial, de control o administrativa competente, conforme a lo aquí indicado, deberá ser identificada y/o rotulada como “**Confidencial**” en el momento en que sea revelada.

LAS PARTES se comprometen expresamente respecto de la información revelada a dar cumplimiento a las normas sobre Protección de Datos Personales vigentes en el Perú, así como lo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta.

**Sobre el tratamiento de los Datos Personales:**

1) En virtud del presente documento, LAS PARTES pueden recibir de la otra parte datos personales y/o sensibles ya sean de trabajadores de las partes o de terceras personas con las cuales la empresa mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, LAS PARTES se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

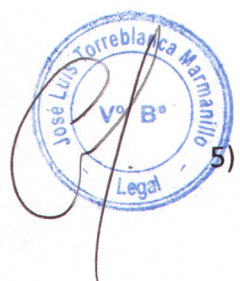
2) Los datos obtenidos serán tratados únicamente para cumplir con la finalidad de la relación del presente Convenio. LAS PARTES se comprometen a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservarán por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del CONVENIO.

3) LAS PARTES serán responsables por el tratamiento desde que accedan a los datos que le proporcione la otra parte.

4) LAS PARTES se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente CONVENIO, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o haya un requerimiento judicial en tal sentido. En ambas situaciones informará de ello a la otra parte que garantizará que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

5) Asimismo, LAS PARTES y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia de un año, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el CONVENIO entre LAS PARTES. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores de LAS PARTES aún después de concluido su vínculo laboral con éstos.

6) En caso de que cualquiera de LAS PARTES transfiera datos personales y/o sensibles a favor de la otra parte, declara haber obtenido el consentimiento informado del titular de los datos personales para transferirlos y, además, haber informado sobre las finalidades y condiciones del tratamiento. En caso alguna de LAS PARTES lo requiera, la



otra parte se compromete a entregar evidencia de haber obtenido el consentimiento informado del titular de datos personales de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley.

#### **Devolución o destrucción de información.**

Luego de la culminación de la vigencia de este Convenio, la PARTE que haya revelado Información Confidencial podrá requerir por escrito a la PARTE receptora, que devuelva o destruya la Información Confidencial que haya recibido, incluyendo cualquier copia de dicha información, sin importar el medio o soporte en que esta se encuentre. La PARTE receptora de la Información Confidencial deberá confirmar por escrito la devolución o destrucción de dicha información, así como cualquier copia de ésta a la PARTE que la haya revelado, dentro de los catorce (14) días calendario siguiente del requerimiento.

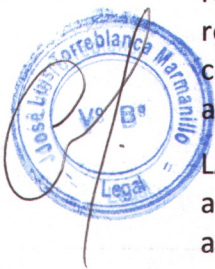
Las disposiciones de esta cláusula no son aplicables para las copias de la Información Confidencial intercambiada electrónicamente de manera rutinaria como backup, ni para la Información Confidencial o copias de ésta que deban ser almacenadas por la PARTE receptora, sus Afiliadas o asesores externos, de acuerdo a disposiciones legales, o de acuerdo a disposiciones previstas por las normas internas de la PARTE receptora de la Información Confidencial o sus Afiliadas, considerando que dicha Información Confidencial que no sea devuelta o destruida permanecerá de manera indefinida bajo la protección del presente Convenio, hasta que sea devuelta o destruida.

#### **Responsabilidad de las Partes Afiliadas y asesores externos. -**

Si la PARTE receptora revela o entrega Información Confidencial a alguna de sus Afiliadas, a los empleados de estas, a sus asesores externos, o a algún Tercero adquirente de todo o de parte sustancial del negocio de dicha PARTE, será responsable por los actos y/o omisiones de i) sus Afiliadas y los empleados de estas, incluso en el caso que dicha Afiliada deje de serlo; ii) de cualquiera de sus asesores externos; iii) de Terceros que legítimamente reciban Información Confidencial; si dichos actos u omisiones generan una distribución, uso, y o revelación no autorizada de dicha Información Confidencial. En dichos supuestos, la PARTE receptora de la Información Confidencial asumirá la misma responsabilidad que le correspondería si dicha PARTE hubiera incurrido directamente en el incumplimiento a este acuerdo.

LAS PARTES reconocen la importancia de la Información Confidencial y que la revelación no autorizada o uso inadecuado de esta causaría un perjuicio. Por ello, se obligan mutuamente a mantener indemne una a la otra respecto de los daños directos o perjuicios -debidamente acreditados y cuantificados- que una PARTE pueda sufrir como consecuencia directa del incumplimiento del Acuerdo por la otra PARTE. En ningún caso resultará aplicable ni exigible indemnización o compensación alguna por daños indirectos, pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, daños punitivos, daños incidentales, lucro cesante o pérdida de producción.

Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES reconocen que, ante casos de incumplimiento o posible incumplimiento del Convenio, los recursos contractualmente previstos podrían ser insuficientes y el daño podría continuar, siendo irreparable y difícil de calcular en dinero. Por tanto, de forma adicional a cualquier remedio previsto o recurso de protección legal, LAS PARTES acuerdan que ante cualquier incumplimiento o posible incumplimiento la PARTE



afectada por dicha situación estará facultada a pedir medidas cautelares u otro remedios o medidas a efectos de cautelar el cumplimiento de las obligaciones del Memorando.

**Propiedad Intelectual.**

Este Convenio no obliga a LAS PARTES a otorgar a la PARTE receptora licencias o derechos de propiedad intelectual, tales como, pero no limitados a patentes, modelos de utilidad, marcas registradas, nombres comerciales, etc. La PARTE receptora de Información Confidencial no tiene derecho de utilizar dicha información para obtener algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial valiéndose de dicha información, en ningún país. Cualquier derecho relacionado a propiedad intelectual o industrial que se derive de la Información Confidencial, deberá ser transferido de manera inmediata a la PARTE que reveló dicha información, libre de todo cargo y costo para ésta. Sin que lo anterior suponga una limitación a la iniciativa empresarial e intelectual que puede desarrollar LA PARTE receptora, que no se encuentren enmarcados dentro de lo estipulado en el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

Toda comunicación se realizará mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula OCTAVA del Presente Convenio.

En la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional no ha mediado intensión dolosa, engaño, coacción, ni mala fe que pueda invalidar lo pactado, en tales circunstancias estando a voluntad y acuerdo de las partes firmamos por **DUPLICADO** del mismo tenor al pie del presente como manifestación de voluntad inferida, en la ciudad de Puno, a los ..... días del mes de ..... del año 2022.

2.9 DIC 2023

Ing. FERNANDO ROJAS VENEGAS  
Gerente General "CALCESUR"

Dr. PAULINO MACHACA ARI  
Rector de LA UNA - PUNO

Sr. JULIO REYNALDO CÁCERES ARCE  
Apoderado "CALCESUR"





# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 1977-2022-R-UNA



Puno, 12 de setiembre del 2022.

### VISTO:

La propuesta del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAL & CEMENTO SUR S.A."

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°816-2022-SG-UNA-PUNO (09-09-2022) da cuenta del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAL & CEMENTO SUR S.A.", el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: \*Establecer el marco general para desarrollar mecanismos de cooperación e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica; así como cooperación técnica de ambas partes;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 89 numeral 89.15 y 92 numeral 92.8 del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 05 de setiembre del 2022, aprobó el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAL & CEMENTO SUR S.A.", con vigencia de: Tres (03) años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio de Cooperación alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°626-2022-J-OCRI-UNA (05-09-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1277-2022- UNA-PUNO/OAJ (01-09-2022), el cual declara VIABLE la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y CAL & CEMENTO SUR S.A.", el mismo que en CATORCE (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de TRES (03) años a partir de la fecha de suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio: Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la facultad nominada y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

#### DISTRIBUCION:

- \* Vicerrectorado de Investigación
- \* OCI, OAJ, OPP, DGA.
- \* Of. Cooperación y Relaciones Internacionales.
- \* Decano Fac. Ingeniería Química.
- \* Archivo/2022.
- dgtr/.